

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 28 Septiembre 1893.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la época en que deben pasar anual los individuos a quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280); S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas a que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes a la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coro-

nel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas donde sirvieron, los pertenecientes a la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán a los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó a falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de «Revistado».

4.^o En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

5.^o Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.^o La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.^o, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros, los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.^o

7.^o Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.^o Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.^o y 2.^o de esta circular.

9.^o Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán al General y Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 17 Septiembre 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Constando á este Gobierno que en algunos pueblos de esta provincia se exige por los encargados de la entrega de la correspondencia más cantidad que la de cinco céntimos por carta ú oficio procedente del interior del Reino ó sus posesiones de Ultramar, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, hagan en-

tender á aquéllos, que con arreglo á lo que dispone el art. 139 del reglamento de Correos no deben percibir por dicho servicio mayor suma que la referida anteriormente.

Igualmente he acordado hacerles presente, que con arreglo al mismo artículo, es ilegal cualquier exacción que verifiquen los peatones ó carteros por la entrega de periódicos ú otros impresos, cuando el peso de éstos no exceda de 500 gramos.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

En cumplimiento de órdenes superiores esta Delegación de Hacienda hace público lo siguiente, prescrito en el Real decreto de 23 del actual:

«Artículo 3.^o Queda prohibido, á partir de 1.^o de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.^o Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos Establecimientos, Sociedades y particulares, siempre que no exceda del de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes afecte.

Zaragoza 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, ha comunicado á esta Administración de Hacienda, con fecha 25 del actual, lo siguiente:

«La Junta directiva del gremio de Fabricantes de cerillas, conforme á la condición 12.^a de la escritura del concierto celebrado con la Hacienda, ha designado Agentes con carácter de Inspectores generales, para ejercer la inspección y vigilancia, á fin de evitar y perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas y toda clase de fósforos, á los Sres. D. Segundo Vázquez Arjona y D. José Pujol y Sala, cuyos nombramientos han sido autorizados por dicho Centro directivo para desempeñar el mencionado cargo en todas las provincias, y lo participo á V. S. para que los dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y esta Administración, en cumplimiento á la preinserta orden, hace la publicación de los referidos nombramientos para conocimiento del público en general.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.^o de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

El día 1.^o de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad literaria la solemne inauguración del curso académico de 1893-94 y en el mismo acto la distribución de premios á los alumnos que lo han merecido en el presente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1893.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento general de consumos y el gremial por el cupo de vinos, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden interponerse las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafeliche 27 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Moneva.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes del año actual, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días.

Cubel 27 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Joaquín Vicente.

El reparto de consumos, el de los grupos de líquidos y alcoholes y el de arbitrios extraordinarios correspondientes al ejercicio actual, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría, durante los cuales presentarán los vecinos las reclamaciones que estimen procedentes.

Monreal 28 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Inocencio Benedí.

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			PLAZOS.	Satisfacción como por pastos de pago. Pesetas. Ptas. Cs.	OBSERVACIONES.
		Vacuno.	Lanar.	Cabrio.			
Luna.....	Las Pardinias.	»	700	»	Annual	175	
Idem.....	Sierra de Barón.	»	400	»	Idem	100	
Idem.....	Val de Sora.	»	200	»	Idem	50	
Idem.....	Montora y Valferrera.	»	200	»	Idem	50	
Murrillo de Gallego.....	Común de Morán.	»	300	150	Idem	150	
Idem.....	Cuarto de la Corona.	»	200	40	A 3 Mayo	125	
Idem.....	Cuarto del Ciprés.	»	500	40	A 30 Junio	400	
Idem.....	Pardina Nueva.	»	1.000	200	Annual	900	
Idem.....	Pedreañas.	»	»	»	Idem	300	
Idem.....	7.ª parte de la Pardina de Santa Eulalia.	»	500	50	A 30 Junio	150	
Idem.....	Trozo de Garules.	»	1.200	300	Annual	500	
Idem.....	Dehesa Marivera.	»	400	30	A 30 Junio	300	
Idem.....	Común de Siscoya.	»	100	»	Annual	60	
Orés.....	El Fragal.	»	»	100	Idem	300	
Pedrusas (Las).....	Cerro del Horno de la Cal.	»	70	10	Idem	20	
Idem.....	Frontal de la Roza.	»	1.250	100	Idem	400	
Idem.....	Loma de la Tiña.	»	120	20	Idem	40	
Idem.....	Loma de Puyescas.	»	120	20	Idem	40	
Idem.....	Los Pinares.	»	»	70	Idem	140	
Idem.....	Común de Bañero.	»	600	80	Idem	400	
Piedratjada.....	Común de Marracos.	»	400	40	Idem	300	
Idem.....	Común, Codera y Sarda.	»	2.000	»	Idem	700	
Pradilla.....	Dehesa Boyal (partida Mari-vera.)	»	»	150	Idem	200	
Puendeluna.....	Banero y Esterza.	»	»	70	Idem	200	
Idem.....	Común.	»	»	90	Idem	250	
Idem.....	El Boalar.	»	1.000	100	Idem	900	
Idem.....	Bocalete.	»	500	100	A 30 Junio	200	
Idem.....	El Común.	»	200	100	Idem	200	
Idem.....	Pardina de Santa Eulalia.	»	500	100	Idem	600	
Idem.....	Trozo de Garules.	»	100	50	Idem	200	
Tauste.....	Monte Alto.	»	7.000	500	Annual	2.000	El mayor entrará todo el año.
Idem.....	Sancho Abarca.	»	»	200	Idem	600	
Idem.....	Los Llanos.	»	2.000	»	Idem	500	
Idem.....	Val de las Mulas.	»	»	340	Idem	500	
PARTIDO DE PINA.							
Alborge.....	La Sarda ó Dehesa.	»	»	120	Annual	240	
Alforque.....	Dehesa Boyal.	»	250	»	Idem	436	
Almolda (La).....	La Sierra.	»	»	500	Idem	700	
Idem.....	Acampo del Muro.	»	1.600	»	Idem	500	
Idem.....	Monte Común.	»	3.000	»	Idem	500	
Fuentes de Ebro.....	Común.	»	»	»	Idem	1.500	
Idem.....	Poza de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar.	»	»	240	Idem	690	
Mediana.....	Común Alto.	»	400	»	Idem	510	
Idem.....	Común Bajo.	»	»	250	Idem	510	
Idem.....	Común Bajo.	»	»	300	Idem	500	

Idem.....	Dehesa de Barcolla y Guaraal de pastos.	»	»	230	Idem	425	
Idem.....	Guaraal de la Carne.	»	»	»	A 3 Mayo	250	
Idem.....	Restos del Común y el Vedado con distintas denominaciones.	»	400	»	Idem	350	
Nuez.....	Rambla, Arboleada y Galacho.	»	600	100	Annual	»	
Idem.....	Dehesa Cerrada.	»	»	»	Idem	25	
Osera.....	El Vedadillo.	»	100	»	Idem	25	
Pina.....	Sierra de Farlet y la Armuela.	»	3.900	30	Idem	117	
Idem.....	La Retuerta.	»	4.100	35	Idem	255	
Idem.....	Liano y Barderas.	»	6.600	65	Idem	204	
Idem.....	El Rebollar.	»	»	25	Idem	304	
Idem.....	Talavera Derecha del Ebro.	»	»	85	Idem	245	
Idem.....	Talavera Izquierda del Ebro.	»	»	100	Idem	570	
Idem.....	Blanco.	»	4.100	75	Idem	255	
Idem.....	Dehesa Baja.	»	700	25	Idem	210	
Idem.....	Sotos y Mejanas	»	»	265	Idem	312	
Idem.....	Dehesa Corralé.	»	»	90	Idem	860	
Idem.....	El Setenal.	»	»	130	Idem	180	
Idem.....	Monte de la Baronia (partida las Cocinillas.)	»	»	95	Idem	415	
Idem.....	La Mejana.	»	500	200	Idem	300	
PARTIDO DE SOS.							
Artieda.....	Paco Cerrado y Abierto.	»	500	»	Annual	110	
Idem.....	Soto del Molino y Salzar.	»	»	50	Idem	200	
Idem.....	Común.	»	800	40	Idem	400	
Idem.....	Opaco de la Fraya.	»	600	200	Idem	400	
Idem.....	Nuestra Señora de Orríos.	»	500	150	Idem	300	
Idem.....	Opaco de Pan y Agua	»	500	150	Idem	300	
Idem.....	Opaco de Ponz.	»	500	150	Idem	300	
Idem.....	Opaco de Puidibrito y Peña-lengua.	»	700	200	Idem	400	
Idem.....	Opaco de Puidemubo.	»	500	150	Idem	300	
Idem.....	Dehesa Carnicera, Vedado y otros.	»	200	100	Idem	900	
Idem.....	Dehesa del Portillo.	»	350	20	Idem	610	
Idem.....	Sierra Alta y Fornos.	»	1.000	50	Idem	150	
Idem.....	Piano mayor y otros.	»	500	100	Idem	350	
Idem.....	Soto Alto.	»	»	»	Idem	300	
Idem.....	Soto Bajo.	»	»	50	Idem	500	
Idem.....	Monte Alto.	»	1.000	60	Idem	280	
Idem.....	Monte Bajo y Siviella.	»	120	20	Idem	280	
Idem.....	Artazo.	»	100	20	Idem	40	
Idem.....	Pinar, Selva y Puyacenas.	»	500	70	Idem	370	
Idem.....	Bianco y Vedado Alto.	»	»	70	Idem	300	
Idem.....	Vedado Bajo.	»	200	30	Idem	270	
Idem.....	Canales, Sisayo y otros.	»	940	140	Idem	355	
Idem.....	Forcos y Puipalanga.	»	100	50	Idem	50	
Idem.....	Solano Alto.	»	350	50	Idem	110	
Idem.....	Solano Bajo y Soto.	»	50	»	Idem	10	
Idem.....	Ainsal y Balhucena.	»	1.100	100	Idem	300	
Idem.....	Gavarri.	»	»	»	Annual	800	
Idem.....	El Sescal.	»	1.100	100	A 30 Junio	300	

Vedado el terreno incendiado en 1891-92 (2 hectáreas).

Los vacunos corresponden á Tiernas por alero foral.

El lanar y el cabrio pastará hasta 3 Mayo.

En la partida Alero mancomunidad con Villarreal. (Se concluirá)

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que instruyo causa sobre hallazgo, en aguas del río Ebro, en término municipal de El Burgo, del cadáver de un joven de 12 á 15 años de edad, de estatura de un metro 35 centímetros, pelo negro, al colmillo inferior izquierdo le faltaba parte de él; vestía pantalón rayado de algodón, camisa de cuadros de color, blusa de cuadros, una correa en la cintura y una albarca en el pie izquierdo, datando la muerte de mediados del mes actual, sin que haya podido ser identificado tal cadáver; en cuya virtud he acordado la publicación del presente para que por las respectivas Autoridades se practiquen investigaciones al objeto de averiguar si en sus jurisdicciones falta algún joven de las señas referidas, cuyo paradero se ignore, y lo comuniquen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Zaragoza á 27 de Septiembre de 1893.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Méndez Basols, de 35 años de edad, viudo, industrial, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto de una cartera de bolsillo; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que procedan á su captura, poniéndolo en la Cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 27 de Septiembre de 1893.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

Calatayud

D. Julio López Gil, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario:

Hago saber: Que para pago de una multa de 17 pesetas 50 céntimos, impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Torralba de Ribota, D. Ramón Aznar Gil, por desobedecer la circular de 20 de Mayo, caso quinto, y no haberla presentado en el papel correspondiente en el plazo que se le señaló, tengo acordado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100

de la tasación, de la finca embargada á dicho Alcalde, que á continuación se expresa:

Una viña, sita en la partida de Inestares, término de Torralba de Ribota, de cabida media yugada; lindante al Saliente con otra del mismo Alcalde, al Poniente con otra viña de un vecino de Aniñón cuyo nombre y apellidos no consta, al Mediodía con la de Manuel T. (a) el Fusilero de Aniñón y al Norte con Isidoro Ibáñez Marco: tasada en 130 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 20 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que no existe título de propiedad de la expresada viña.

Dado en Calatayud á 26 de Septiembre de 1893.—Julio López.—D. S. O., Manuel Palomares.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente formado para la exacción de la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 15 de Septiembre de 1891, al Alcalde de Mara D. Félix Lecina, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas que le fueron embargadas, situadas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.^a Un campo, regadío, de dos hanegadas de cabida, en la partida del Puero; que confronta al Saliente con otra de Elías Ibarra, al Mediodía con el de Manuel Pérez, al Poniente con acequia de riego y al Norte con el de D. Santiago Ramos: que fué tasado en 400 pesetas.

2.^a Mitad de otro campo, regadío, de dos hanegadas y media, en la partida de Jaraca; que confronta al Saliente con otro de Hermenegildo Domínguez, al Mediodía con el de Tomás Pardos, al Poniente con balsa de riego llamada de Cornejo y al Norte con otro de Baltasar Martínez: tasada dicha mitad en 700 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Mara, el 25 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 19 de Septiembre de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.